



CONTRATO N° 007 -2021 -GR CUSCO/GRAD

CONTRATACION DIRECTA N°0030-2020-OEC-GR CUSCO

PRIMERA CONVOCATORIA

SERVICIO DE SUMINISTRO FABRICACIÓN E INSTALACIÓN DE ARQUITECTURA DEL IOARR: “CONSTRUCCIÓN DE TRIAJE, CONSULTORIO, TOPICO DE EMERGENCIA Y AMBIENTE DE DISPENSACIÓN Y EXPENDIO; ADEMAS DE OTROS ACTIVOS EN EL(LA) EESS ANTA – ANTA EN LA LOCALIDAD DE ANTA, DISTRITO DE ANTA, PROVINCIA DE ANTA, DEPARTAMENTO CUSCO”.

Conste por el presente documento, el SERVICIO DE SUMINISTRO FABRICACIÓN E INSTALACIÓN DE ARQUITECTURA DEL IOARR: “CONSTRUCCIÓN DE TRIAJE, CONSULTORIO, TOPICO DE EMERGENCIA Y AMBIENTE DE DISPENSACIÓN Y EXPENDIO; ADEMAS DE OTROS ACTIVOS EN EL(LA) EESS ANTA – ANTA EN LA LOCALIDAD DE ANTA, DISTRITO DE ANTA, PROVINCIA DE ANTA, DEPARTAMENTO CUSCO”; que celebran de una parte EL GOBIERNO REGIONAL DEL CUSCO, en adelante “LA ENTIDAD”, con RUC N° 20527147612, con domicilio legal en la Avenida Tomasa Tito Condemayta Lote 1101 del Distrito de Wanchaq, Provincia y Región del Cusco, representado por la Gerente Regional de Administración de la Sede del Gobierno Regional del Cusco, ECON. MARÍA LOURDES DEL CASTILLO BÉJAR, designada mediante Resolución Ejecutiva Regional N°56-2021-GR CUSCO/GR de fecha 05 de enero de 2021, con delegación de facultades del Gobernador Regional del Cusco, Econ. JEAN PAUL BENAVENTE GARCIA, mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° 046-2019-GR CUSCO/GR de fecha 14 de enero de 2019 ampliadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 235-2019-GR CUSCO/GR de fecha 04 de abril de 2019 y Resolución Ejecutiva Regional N° 641-2019-GR CUSCO/GR de fecha 11 de noviembre de 2019; y de otra parte, QUISPE INVERSIONES EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con RUC N° 20450739805, con domicilio legal en la A.P.V. Vallecito L-10, Distrito de San Sebastián, Provincia y Departamento Cusco, inscrita en la Partida Electrónica N° 11082052, del Libro de Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada del Registro de Personas Jurídicas, Zona Registral N° X – Sede Cusco, Oficina Registral de Cusco debidamente representada por su Gerente de Ventas, MONICA YONY PACHECO PUMA, identificada con D.N.I. N° 24007271, según poder inscrito en el Asiento D0005, de la Partida en mención, denominado en adelante “EL CONTRATISTA”; en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

Con fecha 04 de enero de 2021, el Órgano Encargado de las Contrataciones adjudicó de la Buena Pro del Procedimiento de Selección CONTRATACION DIRECTA N° 030-2020-OEC-GR CUSCO para la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE SUMINISTRO FABRICACIÓN E INSTALACIÓN DE ARQUITECTURA DEL IOARR: “CONSTRUCCIÓN DE TRIAJE, CONSULTORIO, TOPICO DE EMERGENCIA Y AMBIENTE DE DISPENSACIÓN Y EXPENDIO; ADEMAS DE OTROS ACTIVOS EN EL(LA) EESS ANTA – ANTA EN LA LOCALIDAD DE ANTA, DISTRITO DE ANTA, PROVINCIA DE ANTA, DEPARTAMENTO CUSCO”, a QUISPE INVERSIONES EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. Cuyos detalles e importe constan en los documentos integrantes del presente contrato.

QIN YONES E.I.R.L.
 Monica Yony Pacheco Puma
 GERENTE DE VENTAS





CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

El presente contrato tiene por objeto la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE SUMINISTRO FABRICACIÓN E INSTALACIÓN DE ARQUITECTURA DEL IOARR: "CONSTRUCCIÓN DE TRIAJE, CONSULTORIO, TOPICO DE EMERGENCIA Y AMBIENTE DE DISPENSACIÓN Y EXPENDIO; ADEMAS DE OTROS ACTIVOS EN EL(LA) EESS ANTA - ANTA EN LA LOCALIDAD DE ANTA, DISTRITO DE ANTA, PROVINCIA DE ANTA, DEPARTAMENTO CUSCO".

CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL

El monto total del presente contrato asciende a S/ 363,900.00 (Trescientos sesenta y tres mil novecientos con 00/100 soles), que incluye todos los impuestos de Ley.

Este monto comprende el costo del servicio, todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la ejecución del servicio materia del presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO

LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA en soles, en PAGO PERIÓDICO; luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el artículo 171 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Primer pago: a los 30 días de iniciado el servicio, de acuerdo a los metrados ejecutados.

Segundo pago: a los 55 días de iniciado el servicio de acuerdo a los metrados ejecutados, al final de este periodo.

Para tal efecto, el responsable de otorgar la conformidad de la prestación deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los siete (7) días de producida la recepción, salvo que se requiera efectuar pruebas que permitan verificar el cumplimiento de la obligación, en cuyo caso la conformidad se emite en un plazo máximo de quince (15) días, bajo responsabilidad de dicho funcionario.

LA ENTIDAD debe efectuar el pago dentro de los diez (10) días calendario siguientes de otorgada la conformidad de los servicios, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello, bajo responsabilidad del funcionario competente.

En caso de retraso en el pago por parte de LA ENTIDAD, salvo que se deba a caso fortuito o fuerza mayor, EL CONTRATISTA tendrá derecho al pago de intereses legales conforme a lo establecido en el artículo 39 de la Ley de Contrataciones del Estado y en el artículo 171 de su Reglamento, los que se computan desde la oportunidad en que el pago debió efectuarse.

CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

El plazo de ejecución del presente contrato es de 55 días calendario, contabilizados a partir del día siguiente de la notificación de la orden de servicio, en concordancia con lo establecido en el expediente de contratación.

CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las

Q. INVERSIONES E.I.R.L.
Monica Yory Pacheco Puma
GERENTE DE VENTAS





partes.

CLÁUSULA SÉTIMA: GARANTÍAS

“EL CONTRATISTA” se acoge al beneficio otorgado a las REMYPE, para el cumplimiento de la garantía de fiel cumplimiento, contempladas en el expediente de contratación y de conformidad al Artículo 149 del Reglamento.

En fiel cumplimiento del contrato, se realizará la retención por el monto de S/ 36,390.00 (Treinta y seis mil trescientos noventa con 00/100 soles), equivalente el 10% del monto del contrato; retención que efectuará LA ENTIDAD, durante la primera mitad del número total de pagos a realizarse, de forma prorrateada, con cargo a ser devuelto a la finalización del mismo.

CLÁUSULA OCTAVA: EJECUCIÓN DE GARANTÍAS POR FALTA DE RENOVACIÓN

LA ENTIDAD puede solicitar la ejecución de las garantías cuando EL CONTRATISTA no las hubiere renovado antes de la fecha de su vencimiento, conforme a lo dispuesto en el literal a) del numeral 155.1 del artículo 155 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA NOVENA: CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

La conformidad de la prestación del servicio se regula por lo dispuesto en el artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La conformidad será otorgada por el Residente de Obra e inspector de obra.

De existir observaciones, LA ENTIDAD las comunica al CONTRATISTA, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de dos (2) ni mayor de ocho (8) días. Dependiendo de la complejidad o sofisticación de las subsanaciones a realizar el plazo para subsanar no puede ser menor de cinco (5) ni mayor de quince (15) días.

Si pese al plazo otorgado, EL CONTRATISTA no cumpliera a cabalidad con la subsanación, LA ENTIDAD puede otorgar al CONTRATISTA periodos adicionales para las correcciones pertinentes. En este supuesto corresponde aplicar la penalidad por mora desde el vencimiento del plazo para subsanar.

Este procedimiento no resulta aplicable cuando los servicios manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso LA ENTIDAD no otorga la conformidad, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose la penalidad que corresponda por cada día de atraso.

CLÁUSULA DÉCIMA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA

EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

La conformidad del servicio por parte de LA ENTIDAD no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por los artículos 40 de la Ley de Contrataciones del Estado y 173 de su Reglamento.

El plazo máximo de responsabilidad del contratista es de UN (1) AÑO contado a partir de la

QINVE...NES E.I.R.L.
 Gerente de Ventas
 Monica Yory Pacheco Puma





conformidad otorgada por LA ENTIDAD.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: PENALIDADES

Si EL CONTRATISTA incurrió en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplicará automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

Donde:

- F = 0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días o;
- F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.

El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado. Adicionalmente, se considera justificado el retraso y en consecuencia no se aplica penalidad, cuando EL CONTRATISTA acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. En este último caso la calificación del retraso como justificado por parte de LA ENTIDAD no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo, conforme el numeral 162.5 del artículo 162 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

OTRAS PENALIDADES

- Si EL CONTRATISTA no cumple con los EPP-BS Equipo de Protección Personal de Bioseguridad ante el Covid-19 mínimos exigidos para los trabajos en ejecución se le penalizará con S/ 500.00 (Quinientos con 00/100 soles) por cada día que no cumpla con la presentación de los EPPS. Además, será responsable por cualquier multa y/o trámite administrativo frente a los organismos de control, como el Ministerio de Trabajo entre otras.
- La no presencia del Responsable de servicio objeto de contrato de manera injustificada, ocasionará una penalidad de S/500.00 (quinientos con 00/100 soles), por día de inasistencia.
- El cuaderno de ocurrencias, el cual, será aperturado desde el inicio del servicio y de manera permanente durante la ejecución del mismo. En este documento consta de una hoja original con 03 copias desglosables, corresponde una de estas a la Entidad, otra al contratista, y la tercera al personal designado por el Residente de Obra (encargado de brindar la conformidad del servicio). Este documento será legalizado y firmado por el responsable del servicio, esto con el fin de evitar su adulteración. Si EL CONTRATISTA o su personal, no permite el acceso al cuaderno de ocurrencias al personal designado por la Residencia de Obras, impidiéndole anotar las ocurrencias, constituye causal de aplicación de una penalidad equivalente a S/ 500.00 (Quinientos con 00/100 soles), por día de no acceso. Adicionalmente, el no cumplimiento de esta recomendación será causal de penalidad por S/ 50.00 (Cincuenta con 00/100 soles) por día de demora. Concluido el servicio, el original queda en poder de la Entidad.

Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta o del pago final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

Estos dos (2) tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso del ítem que debió

Q INVESTIGACIONES E.I.R.L.
Quilobambas
 Mónica Yony Pacheco Puma
 GERENTE DE VENTAS





ejecutarse.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, de ser el caso, LA ENTIDAD puede resolver el contrato por incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, de conformidad con el numeral 32.3 del artículo 32 y artículo 36 de la Ley de Contrataciones del Estado, y el artículo 164 de su Reglamento. De darse el caso, LA ENTIDAD procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a algunas de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que éstas correspondan.

Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: ANTICORRUPCIÓN

EL CONTRATISTA declara y garantiza no haber, directa o indirectamente, o tratándose de una persona jurídica a través de sus socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al contrato.

Asimismo, el CONTRATISTA se obliga a conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Además, EL CONTRATISTA se compromete a i) comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y ii) adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO

Sólo en lo no previsto en este contrato, en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en las directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable, serán de aplicación supletoria las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente, cuando corresponda, y demás normas de derecho privado.

CLÁUSULA DÉCIMO SETIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las controversias que surjan entre las partes durante la ejecución del contrato se resuelven mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes.

Q INVERSIONES E.I.R.L.
Alfreda Díaz
 Montoya Yony Pacífico Puma
 GERENTE DE VENTAS





Cualquiera de las partes tiene derecho a iniciar el arbitraje a fin de resolver dichas controversias dentro del plazo de caducidad previsto en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

Facultativamente, cualquiera de las partes tiene el derecho a solicitar una conciliación dentro del plazo de caducidad correspondiente, según lo señalado en el artículo 224 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sin perjuicio de recurrir al arbitraje, en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas partes o se llegue a un acuerdo parcial. Las controversias sobre nulidad del contrato solo pueden ser sometidas a arbitraje.

El Laudo arbitral emitido es inapelable, definitivo y obligatorio para las partes desde el momento de su notificación, según lo previsto en el numeral 45.21 del artículo 45 de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA

Cualquiera de las partes puede elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL

Las partes declaran el siguiente domicilio para efecto de las notificaciones que se realicen durante la ejecución del presente contrato:

DOMICILIO DE "LA ENTIDAD": Avenida Tomasa Tito Condemayta Lote N°1101 del Distrito de Wanchaq, Provincia y Región del Cusco.

DOMICILIO DE "EL CONTRATISTA": A.P.V. Vallecito L-10, Distrito de San Sebastián, Provincia y Departamento Cusco.

CORREO ELECTRONICO DEL CONTRATISTA: Asimismo, EL CONTRATISTA, declara autorizar la notificación a su correo electrónico, siendo que dicho acto de comunicación se tendrá por válidamente realizado.

Correo electrónico: quispeinversiones@gmail.com

La variación del domicilio y/o correo electrónico aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario.

De acuerdo con las bases integradas, la oferta y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por duplicado en señal de conformidad en la ciudad de Cusco, a los 26 días de enero de 2021.



GOBIERNO REGIONAL CUSCO
 GERENCIA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN

 Econ. María Inés Del Castillo Bejar
 LA ENCOMENDADA

Q INVERSIONES E.I.R.L.

 Mónica Yohy Pacheco Puma
 GERENTE DE VENTAS

"EL CONTRATISTA"